

pital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto No. 3793 que concede al Dr. Eduardo Chermont de Brito la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. No. 6578, del 3 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3793.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República.

VISTA la Ley número 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Eduardo Chermont de Brito; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Doctor Eduardo Chermont de Brito la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3794, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San José de Los Llanos sobre servicios en los cementerios de la común.— G. O. No. 6504, del 19 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3794.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4^o, 5^o, 6^o y 11^o de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de los Llanos, en fecha 11

de Julio del año en cuso, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 4.— Para obtener el permiso de inhumación exhumación, construcción de cenotafios y otras construcciones permanentes, en los cementerios de la Común, se establecen los siguientes derechos:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto en el cementerio urbano... \$2.00
- b) Para inhumación del cadáver de un menor en el cementerio urbano... 1.00
- c) Para inhumación del cadáver de un adulto en los cementerios rurales... 1.50
- d) Para inhumación del cadáver de un menor en los cementerios rurales... 0.75
- e) Para exhumación de un cadáver en cualquiera de los cementerios de la Común... 5.00
- f) Para concesión de terrenos a perpetuidad, para construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente, en el cementerio urbano, metro cuadrado... 4.00
- g) Para concesión de terreno a perpetuidad, para la construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanentes en los cementerios rurales, metro cuadrado... 2.00
- h) Para concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura que nunca será mayor de 2.50 M.C. en el cementerio urbano, por cada cuatro años... 4.00
- i) Para concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de 2.50 M.C. en los cementerios rurales, por cada cuatro años... 2.00

Art. 5.— Para los efectos de esta Ordenanza se considerarán menores, los niños de uno a catorce años.

Art. 6.— Toda persona que desee la inhumación o exhumación de un cadáver, así como la construcción de cenotafios, o cuadros de carácter permanente o temporal, deberá pagar en la Tesorería Municipal el derecho fijado por esta Ordenanza al tiempo de solicitar el permiso correspondiente.

Para construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanentes el interesado deberá obtener la concesión del terreno a perpetuidad.

Art. 11.— Estarán exentas del pago de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Corresponde al Síndico Municipal autorizar tales exoneraciones en el cementerio urbano y a los Alcaldes Pedáneos, en los cementerios rurales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^º de la Independencia, 84^º de la Restauración y 17^º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3795 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San José de Los Llanos sobre registro e inscripción de perros.— G. O. No. 6504, del 19 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3795.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25^º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1^º, 2^º y 3^º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de Los Llanos, en fecha 11 de Julio del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro en el que todo dueño de perros, dentro de la jurisdicción comunal, estará obligado a inscribirlos mediante el pago de \$1.00 y a renovar dicha inscripción anualmente.

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1) Fecha de la inscripción;
- 2) Lugar a que corresponde el perro;
- 3) Raza, seña, color, tamaño, edad real o aparente de cada perro, y nombre correspondiente;
- 4) Nombre, lugar de residencia y cédula del dueño o poseedor;
- 5) Uso a que se destina el perro;
- 6) Fecha de inmunización antirrábica.

Art. 2.— Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro, que será efectiva por un año de Enero a Diciembre, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero de cada año.

Art. 3.— (TRANSITORIO). Para el presente año de 1946 la inscripción deberá realizarse dentro de 30 días, a partir de la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo la presente Ordenanza.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^º